

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3711-2016
Fecha 18 de julio de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con un minuto del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día quince de julio del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Buen día. El motivo de mi mensaje es para consultar, como una familia (padre, madre, un niño de 7 años y un bebe de 3 meses), puede entrar dentro de los beneficiarios de comunidades solidarias rurales, estando estas personas ubicadas entre uno de los pueblos catalogados según el mapa de pobreza, con pobreza extrema alta (San Jorge), pero que a la vez ellos son originarios de un pueblo con pobreza extrema moderada (Chinameca) pero que esta familia lleva alrededor de 5 años habitando en el pueblo de San Jorge, y donde ellos son una familia con una clara escases de recursos económicos, ya que incluso el hijo de 7 años no ha podido continuar sus estudios en la escuela por el motivo de que los padres muchas ocasiones no tienen nada para que el niño lleve a la escuela. como esta familia puede entrar el proceso de ser un beneficiario de comunidades solidarias rurales. de antemano gracias por su tiempo, y espero puedan ayudarme con mi consulta. Gracias".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.



Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información e responde que el ingreso de las familias al programa de Comunidades Solidarias Rurales, es por medio de un censo que es realizado directamente en el municipio por el FISDL u otra institución del gobierno en la cual se verifican lo siguientes criterios de elegibilidad:
- Familia que reside de forma permanente en el municipio
- Condiciones socioeconómicas
- Matricula en centros escolares

Una vez realizado dicho censo se proceden a verificar las condiciones antes descritas y si cumplen con los criterios, la familia es priorizada para ingresar en el programa. A la fecha no se tienen fecha para la realización de dicho censo por lo que la familia deberá estar pendiente de los anuncios que se realizan en el municipio de San Jorge.

- 3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
FIRMA*: [Handwritten signature and official stamp]

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* [Redacted] [Redacted]

[Redacted] 2do. Apellido Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico
*Información requerida

